

Ley 1.ª de 1941

18295

AUDITORIA DE GUERRA DE BILBAO

VI REGION MILITAR

4167

PLAZA DE SAN SEBASTIAN

19 NOV 1942

JUZGADO MILITAR NUM 5 Y ESPECIAL DE LA PRISION

Sumario-
SUMARIO ORDINARIO NUMERO 224/43

2811

Instruido contra ANGEL AYESTARAN GALPARSORO
OSCAR IGLESIAS CIPITRIA
ENRIQUE MENDIVIL ECHARRI y
SATURNINO MENDIVIL ECHARRI.

AUDITORIA DE GUERRA 5ª REGION
24639
Nº 2-AGO 1944
Fecha

Por el supuesto delito de gritos subversivos.
Empezaron las actuaciones el 15 de Diciembre de 1.942.-

Terminarlas mismas el
SITUACION de los encartados : EN LA PRISION PROVINCIAL

en Prision a-cuadada - 16-10-43-

3679

JUZE INSTRUCTOR
El Capitan de Artilleria
D. Agustin del Prado y Palle
OTRO

El Comandante de Infanteria
DON MANUEL CANO OTERO
OTRO

El Teniente Coronel de Infanteria
DON JOQUIN BUROS ARREGUI

otro
Comandante Ingeniero
Don Ramon Paris Ruiz

SECRETARIO
El Cabo de Infanteria
Blas Hernandez Madrid
OTRO

El Soldado de Infanteria
Jaime Garcia Ossa
OTRO

Soldado de Ingenieros
PEDRO TORRES SOMERO
otro

Soldado Infanteria
Bautista Barbeta Amancuent

S E N T E N C I A

En la Plaza de San Sebastian a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Reunido el Consejo de Guerra de la Plaza para ver y fallar la causa n° 224/43, instruida contra los procesados ANGEL AYESTARAN GALPARROSO, ENRIQUE MENDIVIL ECHARRI, SATURNINO MENDIVIL ECHARRI y OSCAR IGLESIAS CIPRIA, por un supuesto delito de gritos subversivos y

RESULTANDO: que los procesados Angel Ayestaran Galparroso, de 32 años de edad, soltero, natural de Argentina y vecino de Tolosa, de mala conducta publica y privada y de ideología izquierdista, Enrique Mendivil Echarri, de 25 años de edad, soltero, hijo de Rufino y Severiana, natural de Artajona (Navarra), vecino de Tolosa, Saturnino Mendivil Echarri, de 33 años de edad, de buena conducta, hijo de Rufino y Severiana, natural de Artajona (Navarra) y vecino de Tolosa, y Oscar Iglesias Cipria, de 25 años de edad, soltero, hijo de Cecilio y Rosa, natural y vecino de Tolosa, Tolosa, los dos primeros encartados se dirigieron el día 30 de Noviembre de 1942 en el bar Echave de varias veces y en tono provocativo le dijeron el grito de "Gora Euzkadi A zkatuta", reaccionando inmediatamente este ultimo señor y originandose un altercado en el que intervinieron los cuatro encartados. Todos ellos se encontraban en estado de embriaguez.

HECHOS PROBADOS.

RESULTANDO: que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas califico los hechos de autos y referentes a los encartados Angel Ayestaran Galparroso, Enrique Mendivil Echarri y Oscar Iglesias Cipria como constitutivos de un delito de ultrajes al sentimiento de unidad de la Nacion, previsto y penado en el articulo 27 de la Ley de Seguridad del Estado, en concurrencia con la circunstancia modificativa del parrafo 2° del articulo 9° delCodigo Penal comun, solicitando se les impusiera la pena de DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISION MENOR y accesorias legales correspondientes y retirando para el tambien encartado Saturnino Mendivil Echarri su acusacion e interesando la libre absolucion.

RESULTANDO: que la Defensa de los procesados en igual tramite solicito para los mismos la libre absolucion con toda clase de pronunciamientos favorables.

CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados en el primer resultando que se refieren a Angel Ayestaran Galparroso, y Enrique Mendivil Echarri son legalmente constitutivos de un delito previsto y penado en el articulo 27 de la Ley de Seguridad del Estado, en concurrencia con la circunstancia tipificada al parrafo 2° del articulo 9° delCodigo Penal comun y en relacion con lo dispuesto en el articulo 62 de la Ley de Marzo de 1941, y que los particulares de los encartados Saturnino Mendivil Echarri y Oscar Iglesias Cipria no son constitutivos de delito alguno.

CONSIDERANDO: que de dicho delito son responsables criminalmente en concepto de autores y grado de consumacion los procesados Angel Ayestaran Galparroso y Enrique Mendivil Echarri por su participacion voluntaria y directa y haber realizado materialmente los hechos que lo integran.

VISTOS Los articulos citados y demas de general aplicacion.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a los procesados ANGEL AYESTARAN GALPARROSO y ENRIQUE MENDIVIL ECHARRI como autores de un delito consumado previsto y penado en el articulo 27 de la Ley de Seguridad del Estado en concurrencia con las circunstancias enumeradas en el primer Considerando a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR e inhabilitacion para el ejercicio de cargos y funciones publicas durante el periodo de cuatro años a cada uno de ellos y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo que hubieren estado los efectos de la pena principal, al que se les impone todo el tiempo que hubieren estado privados de libertad a resultas de esta causa, y que debemos absolver y ABSOLVEROS con toda clase de pronunciamientos favorables a los procesados SATURNINO MENDIVIL ECHARRI y OSCAR IGLESIAS CIPRIA, por no constituir delito alguno los hechos cometidos por estos dos ultimos encartados.

Asi.....

.....per esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Yo el Jefe

Cándido Muraldo

Juan Fernando

Juan Antonio Algora

Enchó

Noti
re
luc
tod
rio
Noti
Echa
de
tegr
proba
ne co
que s
a los
tro.-
Dilige
entreg
consta
el Gob
tan de